



Departamento Administrativo de la Función Pública  
**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Acuerdo No. **002**

( **04 ABR. 2014** )

*Por el cual se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 12B y 12C del Acuerdo 008 de 2013, por el cual se adicionaron unos artículos al Acuerdo 002 de 2008 -Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP*

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial lo consagrado en el numeral 7, del artículo 7 del Decreto 219 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 219 del 27 de enero de 2004, en su Artículo 7, numeral 7 establece como función del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP: *"expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional, los reglamentos docente, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y adecuar el régimen académico de la misma, a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás normas concernientes a la educación superior de carácter formal e informal"*.

Que el artículo 5° de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que la ESAP apoyará a los municipios en la identificación de necesidades y determinación de buenas prácticas administrativas; así mismo apoyará al gobierno nacional para el desarrollo e implementación de las políticas públicas de buen gobierno y competitividad en los entes territoriales y hará acompañamiento gratuito a los municipios de 5ª y 6ª categoría en la elaboración de estudios a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

Que la precitada norma establece en el artículo 25 que el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009 quedará así: *"La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales. Parágrafo. La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, así como a quienes en estas instituciones realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los términos de la Ley 1322 de 2009. La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo"*.

Que así mismo, el artículo 28 de la misma norma señala la creación de un Fondo de Concurrencia como una cuenta especial sin personería jurídica, de la ESAP, quien lo administrará como un sistema separado de cuentas de los recursos públicos que lo integren y determinados en dicha ley, cuyo objeto es servir de instrumento para el acceso de los alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal a los programas de formación, en los niveles de educación básica, media y de educación superior en temas de administración pública y programas de formación de que trata el artículo 50 de la ley 1368 de 2009.

Que con el fin de cumplir con los mandatos anteriormente citados, contenidos en los artículos 5, 25 y 28 de la Ley 1551 de 2012, relacionado con el acceso gratuito de Concejales, Alcaldes, Ediles, Personeros y Miembros de Juntas de Acción Comunal, a los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la ESAP a partir del segundo semestre de 2014, es necesario incluir un parágrafo transitorio a

11



ACUERDO N° 02 DE 04 ABR. 2014

Por el cual se adicionan párrafos transitorios a los artículos 12B y 12C del Acuerdo 008 de 2013, por el cual se adicionaron unos artículos al Acuerdo 002 de 2008 –Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP

los artículos 12B y 12C del Reglamento General Estudiantil, introducidos por medio del acuerdo 010 de 2013.

Lo anterior con el propósito de que el ingreso de la población objetivo, beneficiaria de la Ley 1551 de 2012, no afecte el punto de equilibrio económico, desborde el número de estudiantes para cada curso de pregrado y posgrado, e impedir que se afecte la calidad del desarrollo del curso de pregrado y/o posgrado respectivo.

Teniendo en cuenta el amplio espectro de servidores que son beneficiarios de los mandatos de la Ley 1551 de 2012: 1123 Alcaldes municipales y 12.243<sup>1</sup> Concejales en todo el país, a los que habría que añadir el número de personeros, ediles y miembros de juntas de acción comunal; y para evitar una gran solicitud de ingreso a pregrado y posgrado, gradualmente debe aumentarse el número de servidores que puedan recibir por cada curso académico de pregrado y posgrado.

Que es política del Gobierno fortalecer las acciones, encontrar nuevas alternativas y acelerar el proceso para disminuir la tasa de deserción de la educación superior en Colombia y de esta manera contribuir al sistema de desarrollo del capital humano y de innovación.

Que en sesión del 20 de febrero de 2014, el Consejo Académico Nacional discutió y aprobó el presente Acuerdo y acordó remitir dicho proyecto al Consejo Directivo Nacional, para su estudio y adopción según consta en certificación de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General de la ESAP, quien ejerce las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Académico Nacional.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta consiste en el ingreso de cinco (5) miembros de la población objetivo beneficiaria de la ley 1551 de 2012 para cada curso de pregrado y posgrado, que efectivamente sea abierto en la oferta correspondiente al segundo semestre de 2014. Una vez se hayan provisto los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación para la conformación formal del Fondo de Concurrencia, del artículo 28 de la ley 1551 de 2012, el número de miembros será de 10 por cada curso de pregrado y posgrado que se ofrezca.

Que por lo anterior, en cumplimiento de los mandatos legales establecidos en la ley 1551 de 2012, es procedente adicionar dos párrafos transitorios a los artículos 12B y 12C del Acuerdo 008 de 2013, por el cual se adicionan unos artículos al Acuerdo 002 de 2008, por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la ESAP.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 12B del Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, el texto será el siguiente:  
**"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el segundo semestre de 2014, la ESAP, exonerará del pago de la inscripción y matrícula a los Alcaldes, Concejales, Miembro de Juntas de Administradoras Locales – JAL, Personeros y Miembros de Juntas de Acción Comunal, que hayan obtenido los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario, por mérito, en cada cohorte del programa curricular ofrecido.

<sup>1</sup> Información suministrada por la Federación Nacional de Concejales, FENACON, 13 de febrero de 2014. Confirmada por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Territoriales.



ACUERDO 002 DE 04 ABR. 2014

Por el cual se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 12B y 12C del Acuerdo 008 de 2013, por el cual se adicionaron unos artículos al Acuerdo 002 de 2008 -Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP

A partir del año 2015, la ESAP exonerará del pago de la inscripción y matrícula a los Alcaldes, Concejales, Miembro de Juntas de Administradoras Locales -JAL, Personeros y Miembros de Juntas de Acción Comunal que hayan obtenido los diez (10) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario, por mérito, en cada cohorte del programa curricular ofrecido."

**ARTICULO SEGUNDO.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 12C del Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, el texto será el siguiente:

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el segundo semestre de 2014, la ESAP, exonerará del 50 por ciento del valor de la matrícula a los Alcaldes, Concejales, Miembro de Juntas de Administradoras Locales -JAL, Personeros y Miembros de Juntas de Acción Comunal, que hayan obtenido los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario por mérito en cada cohorte del programa curricular ofrecido.

A partir del año 2015, la ESAP exonerará del 50 por ciento del valor de la matrícula a los Alcaldes, Concejales, Miembro de Juntas de Administradoras Locales -JAL, Personeros y Miembros de Juntas de Acción Comunal que hayan obtenido los diez (10) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario por mérito en cada cohorte del programa curricular ofrecido."

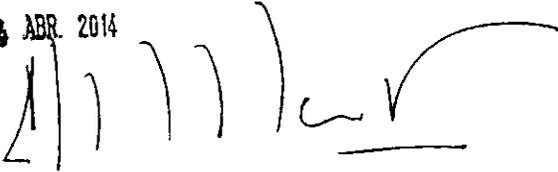
**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

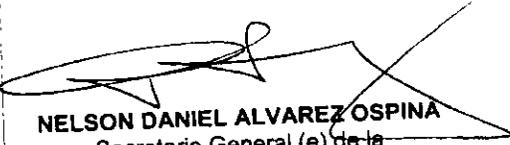
Dado en Bogotá, D.C.; el

04 ABR. 2014

La Presidenta,

  
**ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR**  
Directora Departamento Administrativo  
de la Función Pública -DAFP-

La Secretaría General,

  
**NELSON DANIEL ALVAREZ OSPINA**  
Secretario General (e) de la  
Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-